

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 26 de marzo de 2019 acordó aprobar la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, que fue publicada en el BOP número 86 de fecha 7 de mayo de 2019 y cuyo texto literal se transcribe a continuación:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.**

### **Artículo uno. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares complementarios de la ocupación.

### **Artículo dos. Obtención de previa autorización.**

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal o espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos vinculados a la ocupación como toldos, sombrillas, estufas, etc, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de funcionamiento, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, así como los titulares de concesiones de kioscos en jardines de titularidad municipal cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

### **Artículo tres. Tipos de autorización.**

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual, mensual, trimestral o semestral, entendiéndose el carácter anual como de año natural. La autorización será revocable en cualquier momento y sin indemnización alguna, si por necesidades urbanísticas, de circulación, actividades cívicas o de los servicios municipales fuere necesario.

#### **Artículo cuatro. Horarios.**

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

- *Desde el 1 de junio al 30 de septiembre y los fines de semana (viernes y sábado), festivos y vísperas de festivos, de 8:00 a 01:30.*
- *El resto del año de 08:00 a 01:00.*

La ocupación no superará, en ningún caso, el horario oficial de apertura y cierre del local establecido por la Consellería competente, debiendo quedar libre la vía pública al horario de cierre. La retirada de los elementos deberá realizarse con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

#### **Artículo cinco.- Condiciones generales de las ocupaciones.**

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos y de la Policía Local correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la ocupación de la acera que exceda del frente de fachada del local con la autorización, por acuerdo unánime de la comunidad de propietarios colindante, mediante aportación de Certificación del acuerdo adoptado por la misma, o de autorización fehaciente del titular del local colindante, en su caso, salvo que se trate de un espacio público.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

6.- Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesario el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

7.- En los supuestos no previstos en la presente ordenanza, serán objeto de estudio puntual por la Policía Local y los Servicios Técnicos, siempre previo cumplimiento de las condiciones establecidas como régimen general.

8.- Deberá retirarse diariamente los elementos de la ocupación (mesas, sillas, sombrillas y toldos), no pudiendo quedar depositados en la vía pública.

### **Artículo seis. Autorizaciones en aceras convencionales.**

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1.- En todos los casos deberá mantenerse una banda libre peatonal junto a la fachada, con una anchura mínima de 1'20 m.

2.- La ocupación se hará en franja paralela a fachada respetando la banda peatonal.

3.- En aceras especiales y en calles y plazas peatonales y en el Casco Antiguo se efectuará en cada caso un estudio singular.

4.- En aquéllas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

### **Artículo siete. Autorizaciones en zonas peatonales.**

1.- En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

2.- En plazas peatonales, será de aplicación el régimen establecido para la instalación de mesas y sillas en aceras convencionales.

3.- En las calles peatonales y en las del Casco Antiguo, se exime de la reserva de una banda libre peatonal de 1'20 m junto a la fachada, pero es obligatorio dejar espacio libre suficiente para el paso de vehículos de servicios y de emergencias.

4.- En calles o tramos de calles peatonales convencionales, no incluidas en el ámbito de entornos protegidos, de uso exclusivo peatonal, sin circulación rodada que no ocupe zona de acceso de vehículos para locales o garajes, se podrá autorizar la instalación de carpas, cuya estructura se podrá mantener colocada durante el período de la autorización, o bien sobre ruedas o anclada al pavimento con un sistema desmontable, previo informe técnico favorable y con las siguientes condiciones:

- a. Los toldos que conforman la carpa se recogerán diariamente, ajustándose al horario autorizado, según la presente ordenanza.
- b. La estructura estará conformada por un solo pórtico, y supondrá una ocupación lineal de una franja de un metro de anchura, como máximo, de manera que el resto de la calle quede expedita y no impida el acceso de vehículos de emergencia, debiendo de reunir unas condiciones estéticas que se ajusten con el entorno.
- c. Deberá estar debidamente señalizada y en una zona que no obstaculice el paso, retirándose en los períodos en los que no esté vigente la autorización, reponiendo el pavimento afectado en su caso.
- d. Se aportará junto a la solicitud de instalación, certificado técnico de estabilidad y solidez de dicha instalación, así como certificado donde se manifieste que la instalación esté cubierta también por el seguro de responsabilidad civil.
- e. La autorización deberá ser retirada a requerimiento del ayuntamiento si suponen un obstáculo para ejecución de obras, o por necesidades para cualquier uso del vial de interés general.

#### **Artículo ocho. Autorizaciones en espacios ajardinados.**

Queda prohibida la ocupación de los espacios ajardinados con Mesas y Sillas. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente artículo la ocupación del dominio público mediante mesas y sillas en espacios ajardinados que hayan sido objeto de concesión administrativa.

#### **Artículo nueve. Autorizaciones en calzada.**

La instalación de mesas y sillas en calzada será objeto de un estudio técnico pormenorizado y exclusivo para cada solicitud, recabándose informe de la Policía Local, sin que en ningún caso se supere la ocupación de 20 m<sup>2</sup> o 4 mesas con sus correspondientes sillas.

En dicho estudio se tendrán en cuenta, no sólo las circunstancias espaciales de ocupación, sino también los usos habituales de sus calles, la intensidad del tráfico, las costumbres de sus vecinos, etc.

La ubicación exacta será la determinada por la Policía Local. En ningún caso se ocupará la parte de la calzada destinada a carril de circulación o a carril bici, ni podrá exceder del ancho de la fachada del local.

Podrá autorizarse la ocupación en la calzada frente al local siempre y cuando se trate de viales públicos de un solo sentido de circulación. Salvo que sea un espacio público, requerirá autorización de la Comunidad de Propietarios en la forma señalada en las condiciones generales de la presente Ordenanza, o del titular del local, en su caso.

Los solicitantes serán responsables de cualquier daño o perjuicio derivado de la instalación o uso, debiendo cumplir las normativas específicas en función del uso solicitado.

Se delimitará un espacio protegido con vallado desmontable, anclado al pavimento, debiendo quedar señalizado el perímetro de la superficie de ocupación según instrucciones de la Policía Local, adoptando medidas de señalización y seguridad, especialmente en horario nocturno. El material del vallado será de madera, sin que en ningún caso se empleen materiales metálicos oxidables, punzantes o cortantes.

Deberá retirarse diariamente los elementos de la ocupación (mesas, sillas, sombrillas y toldos), no pudiendo quedar depositados en la vía pública.

El titular será responsable del mantenimiento de la vía pública en condiciones higiénicas adecuadas, debiendo realizar diariamente la limpieza de la zona ocupada incluyendo la realización de un baldeo diario a la finalización de la ocupación, una vez retiradas las mesas y sillas de la vía pública.

Deberá dejarse la acera libre para el tránsito de peatones.

Será autorizable la instalación de tarimas para salvar desniveles y enrasar con el bordillo de la acera, debiendo resolver la limpieza y la evacuación de aguas.

### **Artículo diez. Autorizaciones en entornos monumentales.**

Los titulares de establecimientos ubicados en el entorno de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural o que, por sus características propias, merecen una especial protección, deberán cumplir, adicionalmente, las siguientes condiciones:

- Las instalaciones no podrán estar adosadas a la fachada de los edificios protegidos
  - Paseo Concepción Arenal
- Deberá respetarse como espacio libre de ocupación la banda peatonal (acera) existente junto a la fachada de las edificaciones.
- Se establece como límite en cuanto al ancho de ocupación el frente de fachada del local, y en cuanto a la profundidad, el seto central.

### **Artículo once. Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas.**

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

1. La autorización del toldo/sombrillas y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.
2. Los cerramientos verticales serán de material flexible, siendo como máximo a tres caras.
3. En los toldos que se instalen, tanto sobre la vía pública como los anclados en fachada, no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.
4. Para la instalación de toldos anclados a la fachada del edificio deberá aportarse autorización de la Comunidad de Propietarios.
5. Los toldos ubicados sobre suelo público se instalarán sin cimentaciones ni anclajes fijos, de tal forma que sean fácilmente desmontables, debiendo ser retirados diariamente de la vía pública.
6. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.
7. No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado. Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de

sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

8. La autorización de la instalación de estructuras fijas sobre la vía pública se realizará en los términos establecidos en el art. 7.4 de la presente ordenanza.

9. El color de los toldos y sombrillas en el Casco Antiguo y Entornos monumentales deberá referirse a los colores existentes dominantes en la zona, y en general a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad, y será objeto de autorización expresa previo informe de los Servicios Técnicos.

### **Artículo doce. Solicitud y documentación**

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

1.- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

2.- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).

3.- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características.

4. -Plano redactado por Técnico competente, a escala, en tamaño papel A4, que recoja:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, alcorques, imbornales, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, bolardos, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

5.- Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar formalizada en escritura pública, mediante acuerdo unánime adoptado al respecto.

6.- Certificado de la entidad aseguradora donde se manifieste que la póliza está en vigor y que está incluida la cobertura de la responsabilidad civil, por la actividad generada en las mesas y sillas, de la vía pública y/o zonas privativas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

7.- Resguardo acreditativo del pago de la Tasa Municipal correspondiente.

8.- Autorización de los vecinos en los supuestos regulados en la presente ordenanza.

El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

### **Artículo trece. Plazos para solicitar la autorización.**

Las solicitudes para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos autorizables por esta ordenanza deberán formularse con una antelación mínima de dos meses anteriores a la fecha prevista para el inicio de la ocupación.

Este plazo se establece tanto para las solicitudes iniciales como a cualquier modificación o ampliación que se pretenda de la ocupación inicialmente autorizada.



#### **Artículo catorce. Tramitación.**

En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local.

En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.

#### **Artículo quince.- Autorización**

Las autorizaciones se otorgarán a precario, y generarán un alta en el correspondiente padrón fiscal, al que se trasladarán igualmente las ampliaciones/modificaciones que se autoricen con posterioridad.

Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma y un cartel que deberá ubicarse en la fachada del local.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, a petición de la Policía Local, de oficio por el Servicio encargado de la tramitación del expediente de autorización, o mediante escrito razonado de los vecinos o asociaciones de vecinos afectadas, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

En el supuesto que, durante la vigencia de la Licencia de Ocupación de la Vía Pública, se produjera la transmisión de la licencia de la actividad principal, ésta llevará implícita la transmisión de la Licencia de ocupación, debidamente documentada

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia de ocupación de la vía pública o de las disposiciones de la presente ordenanza dará lugar a la pérdida de vigencia de la misma, en los términos establecidos en el art. 17 de la presente ordenanza, facultándose a la Policía Local para la retirada de cuantos elementos ocupen la vía pública.

La Licencia de Ocupación de la Vía Pública quedará suspendida en el supuesto de que por actos religiosos o cívicos sea necesaria la utilización de la vía pública ocupada, debiendo el interesado retirar todos los elementos instalados y dejar expedita la vía pública, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo dieciséis. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.**

Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento. A tal efecto, en el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un toldo, deberá enrollar los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.).

Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que emitan sonido hacia la vía pública.

### **Artículo diecisiete.- Extinción de la autorización**

Las autorizaciones concedidas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) revocación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza. La revocación de la autorización por esta causa inhabilitará al interesado para solicitar una nueva autorización durante el plazo de un año.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.



d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

## **Infracciones y sanciones**

### **Artículo dieciocho. Sujetos responsables**

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en la presente ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

### **Artículo diecinueve. Infracciones**

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o

paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

### **Artículo veinte. Sanciones**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

a.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.

b.- Las infracciones graves: Multas de 750 euros hasta 1.500 euros.

c.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

### **Artículo veintiuno. Circunstancias Modificativas**

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

### **Artículo veintidós. Procedimiento Sancionador**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

### **Artículo veintitrés. Restauración de la legalidad**

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la

autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, o se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

